

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Úrsula Patricia Salazar Mojica, Armando Javier Zertuche Zuani, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Juan Ovidio García García, Humberto Armando Prieto Herrera, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Isidro Jesús Vargas Fernández, José Braña Mojica, Juan Vital Román Martínez, Javier Villarreal Terán y Consuelo Nayeli Lara Monroy, quienes se ostentan como diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>6203</b>

Las documentales se recibieron el siete de abril de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

***“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo constituye el Decreto número 65-146, mediante el cual se reforman los párrafos 1 y 2 del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del cual se impugna dicho artículo 29 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas así como el artículo transitorio Único de tal decreto.***

***También se impugnan en vía de consecuencia y por sí los puntos de acuerdo 65-70 y 65-71 emitidos por el Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas en la misma sesión en que se expidió el decreto 65-146. Esto, al considerar que se trata también de normas generales en tanto prevén situaciones jurídicas para la generalidad de las personas en Tamaulipas, relacionados con el nombramiento del nuevo Presidente de la Junta de Coordinación Política y la destitución implícita y sin causa del que venía fungiendo legítimamente”.***

Previamente a proveer sobre el turno para que se instruya el presente medio de control constitucional, en términos del artículo 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere a los promoventes** para que, dentro del plazo de tres días hábiles<sup>4</sup>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por un lado, remitan a este Alto Tribunal copia certificada de la documental con la que se acredite su personalidad, y por otro, señalen si a la fecha de desahogo del requerimiento ya se encuentran publicadas las normas impugnadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, para efectos de estar en condiciones de enviar el escrito inicial a una Ponencia a fin de instruir el procedimiento respectivo, como lo exige el primer párrafo del artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citado.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>7</sup> y artículo noveno<sup>8</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los promoventes en el domicilio que indican en esa ciudad.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes **que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia**, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:03:43Z / 20/04/2022T14:03:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	67 a8 41 61 01 cc 13 63 3f da 6e 20 06 9e af 9f f2 70 b0 17 42 d8 24 78 f2 6c 8c 65 f8 8d 48 d1 96 60 81 0c 6f 83 ef 68 2e 5e 34 2b 38 3a 2a 4a f8 5d 2d 2a c8 93 ee c3 1e a4 be b6 08 24 f2 07 25 e2 a9 46 6f 5f 86 38 c0 d1 cd ee a1 15 e6 93 f2 fb c6 78 c4 67 db 11 09 5a a4 a8 0b 9a 73 4c ac 41 f4 c7 f8 c5 06 56 49 dc af b4 40 1a 58 a5 ca 7c e3 dc c2 a3 98 8a 61 db a5 76 96 81 eb 3f 94 67 9e fd bf 7d 1c 3d 13 cc 4a 97 e4 bb 7a a9 2e 0c 26 91 ae cb 05 e5 15 fc 70 14 41 31 d1 31 2d 27 ef 4f 4e 8d 61 e5 41 9b 2d dc 46 97 7c 1e 20 70 56 43 2b a8 97 a5 fc 77 1a 82 d9 ad 76 1d 86 5c cf 39 0f f4 5a 2a da b8 ed 49 23 80 fd 48 e3 13 df 46 e5 02 ff 58 a8 54 d8 db 1b df 62 40 1d ee 30 15 c6 8e 94 21 04 0c 7d 81 14 fa 2f bf 3a cc 47 11 5b 27 a4 8f 73 9f 91 6b 9f 50 bb fe				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:03:43Z / 20/04/2022T14:03:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:03:43Z / 20/04/2022T14:03:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4621773				
	Datos estampillados	C93E561EAE480E7307DF92BAB10EC337779E33BFAD693CF0D0D22FAB067AAE55				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T03:33:49Z / 19/04/2022T22:33:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b8 1f 0a 09 ea ec e8 a6 84 47 b9 09 e1 fe da 79 32 b8 84 79 44 3c f3 62 8a cb e7 f0 98 98 cb c9 3b 18 0d b2 53 ff e5 b1 27 27 0f 8d a0 1a 72 99 ed 32 71 53 53 ce be 0c 6a 4d ec 9d 4c 4f 3c f4 98 d8 4d 28 75 26 c2 7d 13 e5 5d bb 86 31 3a 66 d8 92 b8 d4 ab d7 9e 26 da ae 12 2d 68 f2 cb 5c 27 f9 61 7f a4 00 93 2c ba 09 a6 70 a5 6f 5c 2f 75 2e 45 ba 72 44 87 1f 5d 95 00 1e c2 46 57 af bc 3c 70 9b 02 be 3f 4e 55 56 7f a9 02 d2 e1 da e1 0f d0 ed 1d 4b 0e 00 a0 3a 7d 48 a0 75 01 be 69 4d 07 d9 05 47 6d b6 e1 7e 27 3e 0c 75 c3 f4 b2 80 87 4e 0d 35 ab 39 bb bf f5 f1 09 ec 2e b8 d2 89 3e e7 c1 ec ee 16 45 e2 9c 87 92 3a 8f b0 62 b6 bb b8 27 63 5a e2 4e 36 87 36 fc 7b bf 86 83 1d 80 77 b1 58 af 36 ff d4 9f 7f fd 68 7e 45 8f 6e 81 01 c3 ca 2a 56 1d ca 7e da 68 b6 f8 c3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T03:33:49Z / 19/04/2022T22:33:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T03:33:49Z / 19/04/2022T22:33:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4619345				
	Datos estampillados	0E1D8E81069297415893393B0413AA01230DF1897431320D53006C8F9624E34F				